

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 del 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano 004 “SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 3. SEÑALES DE VÍAS. REQUISITOS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es

competente para aprobar, notificar y oficializar con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano **004 SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 3. SEÑALES DE VÍAS. REQUISITOS**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 004 “SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 3. SEÑALES DE VÍAS. REQUISITOS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento establece las características específicas de diseño, fabricación y acabado de las señales normalizadas de vías indicadas en el RTE INEN 4. Parte 1.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Los tipos y tamaños de las señales deben ser designados por una referencia literal y numérica, tal como se indica en las señales regulatorias, señales preventivas, señales de información vial, señales temporales para trabajos en la vía y propósitos especiales, señales para zonas escolares, señales turísticas y de servicios, señales de riesgo, establecidas en este reglamento.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el RTE INEN 4. Parte 1 y las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Material retroreflectivo.* Vinil o lamina auto adhesiva con capacidad de retrorreflección y resistente a la intemperie.

3.1.2 *Anodización o anodizado del aluminio.* Es una técnica utilizada para modificar la superficie del aluminio. Se conoce como anodizado a la capa de protección artificial que se genera sobre este material mediante el óxido protector del aluminio, conocido como alúmina. Esta capa se obtiene por medio de procedimientos electroquímicos, de manera que se consigue una mayor resistencia y durabilidad del aluminio.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Para ser efectivos los dispositivos de control del tránsito, solamente deben ser instalados cuando un estudio de ingeniería de tránsito haya indicado la necesidad de su uso.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Las señales de tránsito se utilizan para regular la movilidad segura y ordenada del tránsito de peatones y vehículos. Contienen instrucciones las cuales deben ser obedecidas por los usuarios de las vías, previenen de peligros que pueden no ser muy evidentes o, información acerca de rutas, direcciones, destinos y puntos de interés; los medios empleados para transmitir información constan de la combinación de un mensaje, una forma y un color. El mensaje de la señal de tránsito puede ser una leyenda, un símbolo o un conjunto de los dos.

6. REQUISITOS

6.1 Dimensiones

6.1.1 *Tamaño.* Los diseños de las señales normalizadas de vía, excepto las señales de información que incluyen nombres de lugares, deben sujetarse al modelo correspondiente que se indica en esta parte del reglamento.

6.1.1.1 Los diseños de las señales de vía que incluyen nombres de lugares deberán sujetarse a lo estipulado en el RTE INEN 4 Parte 1, Anexos A y B.

6.1.2 *Tolerancias de fabricación.* Las dimensiones especificadas en los pictogramas son nominales y cada dimensión debe estar sujeta a las tolerancias normales de fabricación. El tamaño total de las señales permite su corte económico de los tamaños normales de lámina metálica.

6.1.3 *Señales sobredimensionadas.* Donde se requieren señales más grandes de lo normal, las letras, cifras y símbolos trazados sobre ellas, deben ser ampliados de modo que aparezcan en la misma proporción de los especificados para la señal normal equivalente.

6.2 Leyendas

6.2.1 Las letras y números sobre las señales deben cumplir con las disposiciones establecidas en el RTE INEN 4 Parte 4, como se indica a continuación:

Para los diseños se utilizan las siguientes abreviaturas:

A.B.C.D.E.F	= Series A a F de alfabetos de letras mayúsculas,
EMod	= Serie E modificada del alfabeto normalizado,
Lm	= Letra minúscula del alfabeto normalizado,
a	= Espaciamiento angosto,
M	= Espaciamiento medio,
A	= Espaciamiento ancho.

Ejemplo:

200 Da significa:

200	= altura de letra en mm,
D	= serie de letras mayúsculas del alfabeto normalizado,
a	= espaciamiento angosto.

90 Lm M significa:

90	= altura de letra en mm,
Lm	= letras minúsculas,

M = espaciamiento medio.

6.3 Diseño

6.3.1 El diseño debe ser el indicado sobre el dibujo particular de cada señal.

6.3.2 Donde se requiera una señal especial no indicada en esta parte del RTE INEN 004 Parte 3, esta señal se diseñará de acuerdo con las reglas generales establecidas a continuación. Al mismo tiempo debe hacerse referencia a una señal semejante indicada en este reglamento y el diseño de esta señal debe ser usado como modelo.

6.3.3 El espaciamiento horizontal entre dos palabras cualesquiera en una línea no debe sobrepasar al espaciamiento recomendado entre la última letra de la primera palabra y la primera letra de la segunda palabra más el ancho de la letra N.

6.3.4 El espaciamiento vertical entre renglones de palabras debe ser de 0,5 veces la altura de la letra más alta en los renglones adyacentes. Donde se requiere mayor claridad o diferenciación, el espaciamiento vertical entre renglones debe aumentarse a 0,75 veces la altura de la letra más alta en los renglones adyacentes.

6.3.4.1 El espaciamiento vertical en la orla superior e inferior debe ser igual a la altura promedio de letra del renglón adyacente.

6.3.5 El espaciamiento horizontal entre la orla y la letra o número más cercanos, debe ser igual a la altura de la letra mayúscula en ese renglón.

6.3.6 La leyenda debe estar centrada ópticamente en la señal.

6.3.7 Ejemplo del método de diseño de una señal de avance de dirección.

Determinación y tamaño de las letras. Para el diseño de todas las letras mayúsculas se utiliza la tabla A, donde se contempla la velocidad de circulación en la vía.

TABLA A. Determinación del tamaño de la letra para el diseño de señales informativas de acuerdo con la velocidad

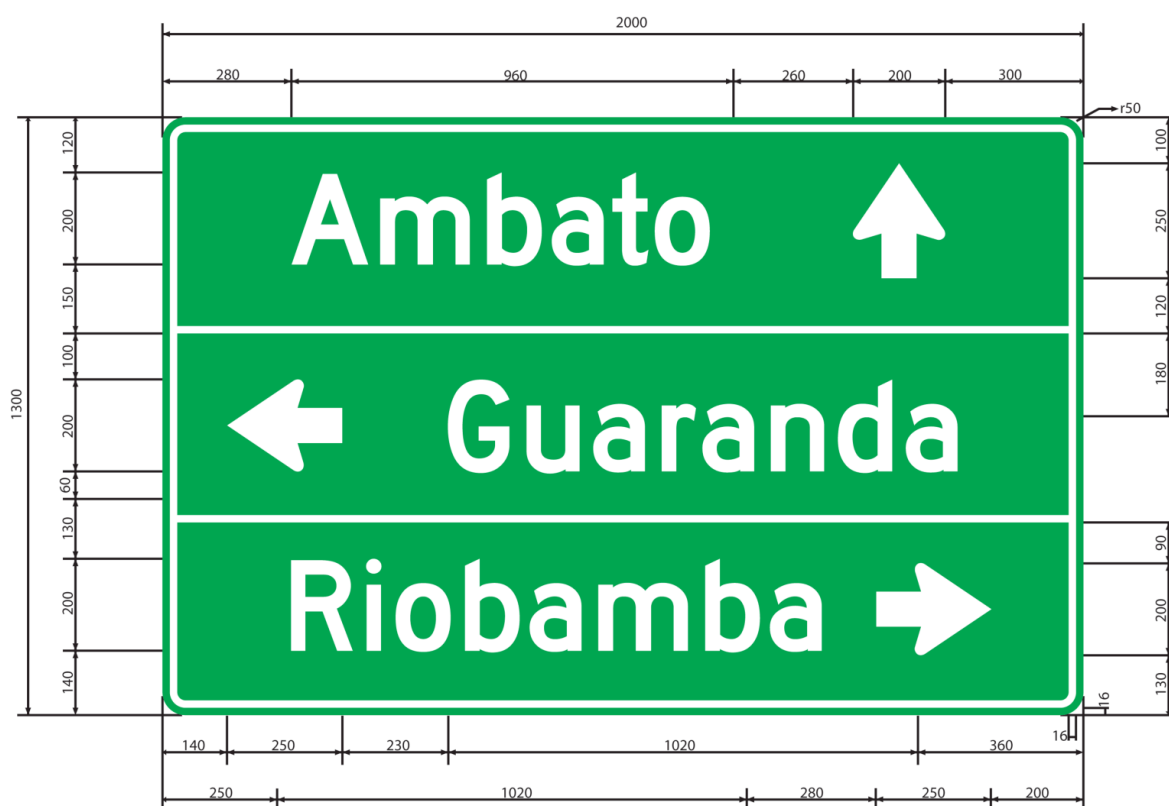
Velocidad en km/h	Distancia de legibilidad aproximada (m)	Altura de letras según las siguientes series (mm)				
		Señales laterales a nivel			señales elevadas	
		D	E	F	EMod	Minúscula
< 60	500	100	80	80	160	105
	750	140	100	100	200	135
60 – 80	850	160	140	140	280	180
	1000	200	160	160	340	240
> 80	110	200	160	160	400	300
	140	240	200	200	560	360

El ejemplo es la señal informativa de destino indicado en la figura A, que tiene letras mayúsculas de 160 EMod y minúsculas de 120 Lm, flechas de 250 mm x 220 mm, una faja de borde de 24 mm y un borde de 24 mm.

La altura de la letra minúscula será igual a 0,75 veces la altura de la letra EMOd.

Ejemplo:

FIGURA A. Señal de advertencia de destino



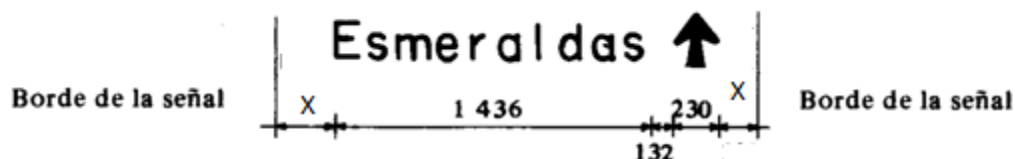
Paso 1. Calcular la longitud de cada destino añadiendo las dimensiones de anchos de letras y espaciamentos de acuerdo a la siguiente tabla:

DESTINO	ANCHO DE LA LETRA	ESPACIO
M	167	
u	102	65
i	30	61
s	100	45
n	102	49

e	102	49
---	-----	----

Se debe sumar las dos columnas “ancho de la letra” + “espacio”, es decir $603 + 269 = 872$

Paso 2. Determinar el ancho de la señal a partir de la leyenda completa asociada con la palabra más larga, como se indica a continuación:



La dimensión debe ser suficiente para dar un espacio entre la primera letra y el borde, aproximadamente igual a las dimensiones de la letra mayúscula. El espacio, o los espacios, entre cualquier flecha o marcador de ruta añadidos, debe ser aproximadamente 0,833 veces las dimensiones de la letra mayúscula. Para el diseño de las restantes líneas de la leyenda, ver pasos 5 y 6.

Paso 3. Determinar la altura de la señal añadiendo a la vez las dimensiones de las letras mayúsculas, líneas divisorias internas, margen de orlas y espacio permitido entre la parte superior e inferior de las letras mayúsculas y el margen adyacente a la línea divisoria interna. El último espacio es aproximadamente 0,875 veces el dimensionamiento de la letra mayúscula.

Paso 4. Trazar el nombre de destino "Esmeraldas" y la flecha a escala

Paso 5. Centrar el nombre de destino "Muisne" sobre la leyenda completa "Esmeraldas" más la flecha.

Paso 6. Ubicar la flecha horizontal opuesta a "Muisne" en una posición equilibrada entre el límite interior del margen y el comienzo de la letra "M" (ver nota).

NOTA: los pasos 5 y 6 pueden ser alterados de acuerdo a las necesidades. Ejemplo: si se necesitan las leyendas "balanceadas" o "desplazadas" o algún otro arreglo para satisfacer la longitud de destinaciones individuales u otra leyenda en la señal.

Paso 7. Determinar el radio de la esquina exterior tomando 0,125 veces la altura interna de la señal entre margen, más el margen y el ancho de la orla; el radio no debe exceder 300 mm.

$$\begin{aligned}
 &= 0,125 \times 94 + 24 + 24 \\
 &= 161 \\
 &= 150 \text{ mm hasta los próximos 25 mm}
 \end{aligned}$$

6.4 Orlas, bordes y esquinas

6.4.1 En el diseño de bordes, orlas y esquinas deben seguirse las siguientes reglas generales:

(a) *Señales regulatorias:*

- (i) *Orla*. La orla debe ser equivalente al 200 % del ancho del borde proporción 2:1. En la tabla 1 se indica los anchos de las orlas y bordes, basados en la dimensión más corta de la señal.
- (ii) *Borde*. Las señales con leyenda negra y fondo blanco deben tener un borde cuyo ancho sea igual a la mitad del ancho de la orla.

TABLA 1. Dimensiones de orlas y bordes señales con fondo color claro letras oscuras

Dimensión más corta de la señal (mm)	Orla (mm)	Borde (mm)
<200	10	5
200 a 400	16	8
401 a 750	20	10
751 a 1 200	30	15
>1 200	50	25

- (iii) *Esquinas*. El radio de las esquinas debe ser 0,1 veces el lado más corto de la señal o se puede aplicar como referencia la tabla 2.

TABLA 2. Dimensiones para radios de esquinas

Dimensión más corta de la señal	Radio de esquina
<200	10 o 25
200 a 400	25 o 50
401 a 900	50 o 100
901 a 1 500	100 o 200
1 501 a 2 000	200 o 300
>2 000	Mínimo 300

- (b) *Señales preventivas*. Las dimensiones deben ser las indicadas en la tabla 3.

TABLA 3. Dimensiones de borde, orla y esquinas para señales preventivas

DIMENSIÓN DE LA SEÑAL (mm)	ORLAS (mm)	BORDES (mm)	RADIO EXTERNO DE ESQUINAS (mm)
600x600	16	8	40
750x750	20	10	50
900x900	24	12	60
1 200x1 200	32	16	80

- (c) *Señales informativas*. Para el diseño de las señales informativas que llevan texto se debe aplicar los siguientes criterios:

- (i) *El ancho de la orla debe ser igual al ancho del borde.* En la tabla 4, se indican anchos para orlas y bordes, basados en el espesor de la letra de la leyenda más grande de la señal (letra l o i).

TABLA 4. Dimensiones para anchos de orla y borde de las señales con fondo color oscuro y letras color claro

Dimensión de leyenda más grande en más señal			
Letra mayúscula (mm)	Letra minúscula (mm)	Orla (mm)	Borde (mm)
< 80	<70	10	10
80 a 140	70 a 100	16	16
141 a 240	101 a 180	25	25
400	181 a 320	40	40
>400	>320	70	70

- (ii) *Esquinas.* El radio de las esquinas debe ser 0,1 veces el lado más corto de la señal o se puede aplicar como referencia la tabla 2.
- (iii) En todas las señales informativas que no tienen texto, para el diseño de orlas y bordes, se debe aplicar la tabla 3.
- (d) *Señales para obras viales y propósitos especiales.* Las dimensiones deben ser las indicadas en la tabla 3.
- (i) *Esquinas.* El radio de las esquinas debe ser 0,1 veces el lado más corto de la señal o se puede aplicar como referencia la tabla 2.

6.5 Colores

6.5.1 Los colores empleados en las señales de vía deben cumplir las especificaciones de las normas INEN correspondientes o, en su defecto, con las de la norma ASTM D 4956.

6.5.2 Los reversos de todas las señales deben tener un tratamiento para evitar el deslumbramiento del aluminio.

6.5.3 Los colores fluorescentes y retrorreflectivos deben cumplir las especificaciones de las normas INEN correspondientes o, en su defecto con las de la norma ASTM D 4956.

6.5.4 Toda la señalización Vial debe cumplir con los parámetros de retrorreflectividad de la norma ASTM D 4956, como mínimo se usará material tipo III, y se incrementará el tipo según lo determine el estudio de ingeniería de tránsito.

6.5.4.1 Medios de retrorreflectividad. La retrorreflectividad se obtiene mediante materiales retrorreflectivos, los que deben ser usados en todas las señales de las siguientes formas:

- Se utilizará material retrorreflectivo como fondo y material retrorreflectivo del mismo tipo y fabricante en leyenda, pictograma, flecha u orla.
- Se utilizará material retrorreflectivo como fondo y material electrocorte del mismo fabricante para leyenda, pictograma, texto, flecha u orla.
- Se utilizará material retrorreflectivo como fondo y tinta serigráfica opaca, en caso de color negro y transparente en otros colores, indeleble a los agentes del intemperismo, resistente a los rayos UV, compatible con el material retrorreflectivo del mismo fabricante y que ofrezca la misma

garantía del material retrorreflectivo. La tinta serigráfica se utilizará sobre el material retrorreflectivo. Las tintas deben ser certificadas mediante un documento otorgado por el fabricante para el uso en señales de tránsito.

En todas las señales de hasta 1200 mm, el material retrorreflectivo debe ser en una sola pieza.

En señales mayores a 1200 mm, cuando sea necesario realizar uniones del material retrorreflectivo, se debe seguir la misma orientación angular de la retrorreflectividad.

6.6 Materiales para construcción de las señales

6.6.1 Las señales de vía normalizadas deben ser construidas en metal. Las señales deben tener un borde redondeado.

6.6.1.1 Con el fin de dar rigidez a las señales desde 1200 mm en adelante e impedir su deterioro por dobladura, y cuando las condiciones lo requieran, deben fijarse a una estructura metálica de tubo cuadrado galvanizado desde 12 mm a 18 mm, y de 1,5 mm de espesor, dependiendo del tamaño de la señal (ver norma ASTM A 123 e INEN 2415).

6.6.2 *Señales metálicas.* Las señales metálicas deben ser de lámina de aluminio anodizado con espesor mínimo de 2,0 mm, temple H12, H14 o H38 (ver ASTM A 123).

6.7 Recubrimiento para las caras de las señales

6.7.1 A menos que se especifique lo contrario, se debe utilizar material retrorreflectivo, mínimo tipo III, o película electrocorte, que cumpla con los requisitos establecidos en la norma ASTM D 4956.

6.7.2 Al momento de aplicar una película electrocorte sobre el material retrorreflectivo, el producto final deberá evaluarse de acuerdo a la norma ASTM D 4956.

6.7.3 En caso de utilizarse material retrorreflectivo sobre material retrorreflectivo, estos deben ser del mismo tipo y el producto final deberá evaluarse de acuerdo a la norma ASTM D 4956.

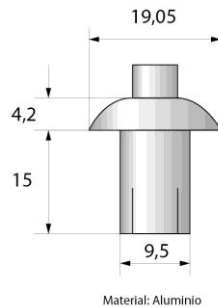
6.8 Postes y accesorios de sujeción

6.8.1 Los postes requeridos para el anclaje de señales deben ser de tubo de acero galvanizado de 50 mm x 50 mm y mínimo de 2 mm de espesor, en la parte inferior se soldará una varilla de hierro corrugado de 12 mm de diámetro por 200 mm de longitud, a una altura de 150 mm.

6.8.2 Deben proveerse accesorios para la sujeción firme y consistente de las señales a sus postes de montaje. La sujeción de las láminas al poste debe hacerse mediante remache de aluminio tipo mariposa de 9,52 mm x 38 mm.

**FIGURA 1. Remache de aluminio.
Dimensiones en mm**

Remache tipo Mariposa
Ø 9,5mm (3/8")



Este tipo de sujeción se aplica para señales que no requieren de estructura adicional de soporte en la lámina, debe llevar dos remaches.

6.8.3 Para las señales con estructura, el tipo de sujeción de la lámina a la estructura deberá garantizar la estabilidad de la señal.

La sujeción se hará con remaches de aluminio 7 mm (1/32") con máximo de separación de 100 mm entre remaches.

Para señalización aérea de pórticos, banderas y mariposas, a más de la estructura de la señal, se debe tomar en cuenta cargas de viento, sísmicas y tipo de suelo de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Código Ecuatoriano de la Construcción.

6.9 Tratamiento protector

6.9.1 Todos los materiales empleados en la fabricación e instalación de las señales deben ser resistentes o estar protegidos contra el deterioro causado por las condiciones de la intemperie estipulado entre el fabricante o proveedor y el contratante.

6.9.2 Los accesorios, postes metálicos o estructuras que comprenden la señalización vertical deben ser altamente resistentes por sí mismos a la corrosión y protegidos mediante recubrimientos de alto grado anticorrosivo (ver NTE INEN 2415).

6.9.3 Cuando la protección contra la corrosión es destruida o dañada por el proceso de fabricación o instalación de las señales, deben tomarse medidas para restaurar la protección mediante un tratamiento posterior.

6.10 Tamaños

6.10.1 El tamaño de las señales está en función de la velocidad máxima permitida, ya que esta determina las distancias mínimas a la que la señal debe ser vista y leída. Por ello, las dimensiones mínimas de cada señal deben cumplir con lo especificado en la tabla 5:

TABLA 5

Velocidad máxima	Tamaño
≤ 50 km/h	A
>50 km/h ≤ 70 km/h	B
> 70 km/h	C

6.10.2 No obstante, cuando se requiera mejorar la visibilidad de una señal, tales dimensiones mínimas pueden ser aumentadas siempre que se mantenga la proporcionalidad entre todos sus elementos y así lo determine un estudio de ingeniería de tránsito.

6.10.3 Diferente es el caso de las señales informativas, ya que en estas el tamaño de la señal depende del tamaño de la letra seleccionado y de la leyenda o las leyendas y demás elementos a inscribirse en ellas. Dado que corresponde a la velocidad máxima y a las características geométricas de la ruta, la señal se diagrama horizontal y verticalmente con los espacios pertinentes entre todos sus elementos: leyenda, símbolo, orla, flechas, etc.

7. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS SEÑALES VIALES

7.1 Señales regulatorias. La forma, color y mensaje deben cumplir con las indicadas en cada señal.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

8.1 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 4 *Señalización vial. Parte 4: Alfabetos Normalizados.*

8.2 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 4 *Señalización vial. Parte 1: Señalización vertical.*

8.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2240. *Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características generales.*

8.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2242 *Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y baja visión.*

8.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2415. *Tubos de acero al carbono soldados para aplicaciones estructurales y usos generales. Requisitos.*

8.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2473. *Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías. Requisitos*

8.7 ASTM D 4956 *Standard specification for retroreflective sheeting for traffic control.*

8.8 ASTM A 123 *Standard Specification for Zinc (Hot-Dip Galvanized) Coatings on Iron and Steel Products.*

8.9 US. Department of Transportation - Federal Highway Administration. *Standard Highway Signs.* Washington D.C. 2004

8.10 US. Department of Transportation-Federal Highway Administration. *Manual on Uniform Traffic Control Devices for Streets and Highways MUTCD.* Washington D. C. 2009.

8.11 Manual de señalización. Dispositivos para la regulación de tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia. Ministerio de Transporte. Bogotá D.C., 2004.

8.12 Norma ISO 20712-1. *Water safety signs and beach safety flags – Parte 1: Specifications for water safety signs used in workplaces and public areas. International Organization for Standardization. Ginebra. 2008.*

8.13 Norma Australiana AS 1743-2001 *Road Signs. Metric Units.* Standards association of Australia. North Sidney.

8.14 CPE INEN 5. Código Ecuatoriano de la Construcción. Parte 1: Requisitos generales de diseño.

9. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

9.1 Los productos a los que se refiere este reglamento técnico ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que se establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad, exigidas en el presente reglamento técnico ecuatoriano, deben ser realizadas por entidades debidamente acreditadas, designadas de acuerdo con lo que establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

11.1 Las instituciones del Estado, que en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere el presente reglamento, demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de la conformidad respectivos

12. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano los realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

13. RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pueda acarrear dicho incumplimiento de conformidad con la normativa legal establecida, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal o fiscal de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 004 **SEÑALIZACIÓN VIAL. PARTE 3. SEÑALES DE VÍAS. REQUISITOS** en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos

ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD

PARA OBTENER EL TEXTO COMPLETO DE ESTE PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO
FAVOR DAR CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:

<http://www.inen.gob.ec/images/pdf/143-RTE%20004-3.PDF>